

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación del Ayuntamiento de Arnedo

201705290055961

III.1385

Sometido a exposición pública el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación del Ayuntamiento de Arnedo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 30.03.2017, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja nº 42, de 07.04.2017 y en el Tablón de Edictos de la Corporación, el plazo de exposición pública de 30 días ha finalizado el pasado día 25.05.2017, sin que conste que hayan sido formuladas alegaciones, sugerencias o reclamaciones por los interesados, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

La vigencia de la Ordenanza se iniciará una vez transcurridos 15 días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, en atención a los artículos 151 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja, y 65.2. de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo podrán interponerse los siguientes recursos: Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, contados desde la notificación del presente acuerdo. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Anexo

Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación del Ayuntamiento de Arnedo.

Exposición de motivos

La cooperación para el desarrollo, como expresión del principio de solidaridad entre los pueblos, tiene como finalidad apoyar a los países menos favorecidos para el logro de su desarrollo.

El Ayuntamiento de Arnedo hace suyos estos principios, con la seguridad de que su aportación económica está basada en el sentimiento de solidaridad de sus vecinos. Por ello y tras experiencias precedentes en esta materia, que han aportado un cúmulo de informaciones y datos útiles para afrontar esta labor, se ha considerado necesario regular normativamente tanto la naturaleza de los proyectos que puedan ser financiados, como los requisitos exigidos para ello.

Las ayudas económicas para financiar proyectos de cooperación, se concederán siguiendo el mismo procedimiento de gestión que el Ayuntamiento aplica para la concesión de subvenciones a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro. Sin embargo es conveniente dotar a este tipo de ayudas de una regulación diferenciada ya que encontramos aspectos propios como las modalidades de cooperación, estrategias, objetivos, principios rectores, etc. con la suficiente importancia como para que queden plasmados, erigiéndose como guía de todas las actuaciones que lleve a cabo la cooperación en Arnedo.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones a Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales y Colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo de proyectos que se ejecuten en o para países empobrecidos del mundo, otorgadas por el Ayuntamiento de Arnedo, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este respecto, la Cooperación para el desarrollo es entendida como el conjunto de recursos que Arnedo pone al servicio de los países en vías de desarrollo, con el fin de contribuir a su progreso humano, económico y social y a la erradicación de la pobreza mejorando las condiciones de vida de la población de estos países.

Distinguimos tres modalidades de cooperación:

a.- Cooperación económica y financiera a través de financiación de proyectos de cooperación, siendo el aporte de fondos económicos una condición esencial para el establecimiento de estructuras básicas, productivas y de establecimiento de servicios en los países en vías de desarrollo.

b.- Actuaciones de ayuda humanitaria y de emergencia para cubrir necesidades básicas que se han visto mermadas de forma drástica a consecuencia de catástrofes naturales o de conflictos de origen humano.

c.- Actividades de sensibilización que tengan como objetivo trasladar a la sociedad arnedana la inquietud sobre las situaciones de pobreza en los países en vías de desarrollo.

Artículo 2. Estrategia de la cooperación

Consiste en la determinación y definición de los ejes transversales, prioridades sectoriales y objetivos que han de regir como guía de todas las actuaciones que lleven a la cooperación arnedana.

a.- Ejes transversales. Son líneas orientadoras de la intervención que deberán estar presentes en todas las iniciativas en las que colabore económicamente el Ayuntamiento de Arnedo. Destacamos:

- Erradicación de la pobreza, entendiendo por pobreza aquella situación que se caracteriza por la carencia de oportunidades y opciones de vivir dignamente.

Se primarán proyectos transformadores y autosostenibles que generen cambios permanentes en los modelos sociales, económicos y culturales que aseguren la superación de las situaciones de pobreza estructural.

- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres por ser parte fundamental del objetivo relativo a fortalecer las estructuras democráticas colaborando con instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil. Se apoyarán programas que promuevan la suspensión de la discriminación por sexo en la enseñanza y aquellos proyectos específicos para la eliminación de la discriminación y para la integración y la participación de la mujer en los procesos de desarrollo.

- Sostenibilidad medioambiental por la estrecha relación entre los fenómenos medioambientales y los modelos sociales y económicos. Se apoyarán programas orientados a conservar el medioambiente y a mejorar las condiciones de vida de los pobladores de las zonas especialmente vulnerables.

b.- Prioridades sectoriales. El fenómeno de la pobreza es complejo, está originado por la convergencia de causas interdependientes pero hay gran áreas que son claves para iniciar procesos de cambios sostenibles. En base a ellas, se señalan como sectores prioritarios de la cooperación arnedana:

- Educación.
- Salud
- Infraestructuras productivas (microempresas, cooperativas, etc.)
- Infraestructuras básicas (vivienda, agua potable,...)
- Desarrollo cívico
- Sensibilización

c.- Objetivos.

- Mejorar el nivel de vida de las poblaciones beneficiarias promoviendo el acceso a los servicios sanitarios, educativos, culturales y de bienestar (educación, salud básica e infraestructuras básicas).

- Desarrollar la capacidad y autonomía de las regiones y países beneficiarios potenciando sus capacidades propias, reforzando estructuras productivas y formando recursos humanos (actividades económicas de pequeños productores, formación para el empleo y políticas locales de creación y consolidación del tejido económico).

- Fortalecer las estructuras democráticas colaborando con las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil (mejora de la gestión en las administraciones públicas, apoyo a la articulación de la sociedad civil y fomento/fortalecimiento de la democracia).

- Crear una cultura de la solidaridad orientada a lograr una mayor implicación de los ciudadanos en las acciones de cooperación a través de la educación para el desarrollo y la sensibilización social (educación para el desarrollo y acciones de sensibilización e información).

Artículo 3. Concepto de subvención

A estos efectos, se considera subvención para la financiación de proyectos de cooperación, la disposición de fondos públicos con cargo a los presupuestos municipales que el ayuntamiento otorga a entidades o instituciones como colaboración en los gastos derivados de la implantación de proyectos y actuaciones que promuevan el desarrollo sostenible humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza.

Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b).- Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c).- Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos a favor de Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales y Colectivos Ciudadanos sin ánimo de lucro que desarrollen Proyectos de Cooperación al Desarrollo entendidos como refiere el artículo 1.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones

Las presentes Normas se sujetan a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Asimismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 6. Principios generales

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a.- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 7. Principios rectores de la cooperación:

- a.- El reconocimiento del ser humano como destinatario último.
- b.- La defensa y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la paz.
- c.- La defensa y promoción de la democracia y la participación ciudadana.
- d.- La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género.
- e.- La obligación de los países desarrollados de erradicar la pobreza a través de políticas de cooperación eficaces y coherentes.
- f.- La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza, para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- g.- La promoción de la paz.
- h.- El respeto a los modelos de desarrollo social y político de los pueblos como responsables de su propio desarrollo.
- i.- Se mejorará la información a la sociedad sobre la situación del medio ambiente a escala mundial.

Artículo 8. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones que se otorguen en materia de cooperación al desarrollo:

- a.- Asociaciones / Organizaciones No Gubernamentales entendiendo aquellas como: aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tengan entre sus fines o como objetivo expreso, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- b.- Otros colectivos sin fines de lucro que actúan en el campo de la cooperación solidaria.

Tendrán preferencia las organizaciones con algún tipo de vinculación al municipio de Arnedo (por ejemplo, con presencia de cooperantes arnedanos o misioneros), con el fin de relacionar dos objetivos de un programa de cooperación: apoyar acciones de desarrollo por una parte y, simultáneamente, generar solidaridad en nuestro entorno.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

a.- No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c.- Realizar el proyecto para el que fue concedida la subvención, ajustándose a lo previsto en el mismo.

d.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, no pudiendo superar el importe del conjunto de todas las ayudas el coste de la actividad.

e.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

g.- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

h.- Si se produjera concurrencia de subvenciones se procederá a modificar la resolución de concesión de subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. Asimismo, se hará publicidad de la convocatoria, plazos y resolución de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Arnedo tanto en la sede electrónica como en el Tablón de Anuncios Municipal. La resolución de subvenciones será además debidamente notificada a los solicitantes.

Capítulo II. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.

Artículo 11. Procedimiento de concesión

11.1.- Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza y en las bases que, en su caso, rijan la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos. Esta justificación debe cumplir lo establecido en la ley General de subvenciones.

a.- Procedimiento de concesión por concurrencia competitiva

- Iniciación. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio.

La fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja será la que rija como fecha de inicio a efectos del cómputo de plazos. La convocatoria se publicará también en la sede electrónica y el tablón de anuncios del municipio. Los plazos serán los que queden recogidos en dicha convocatoria.

- Instrucción. Corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

- Resolución. Será motivada de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, indicando de manera expresa, además de las subvenciones concedidas, la desestimación del resto de solicitudes.

b.- Excepciones al régimen de concurrencia

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1.- Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de esas subvenciones.

2.- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.

3.- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés públicos, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

En este caso, el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública, avalado por el informe de la Intervención Municipal.

11.2.- Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Arnedo.

Las resoluciones de las subvenciones que se conceden directamente y los convenios de colaboración contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

- Determinación de los beneficiarios y modalidades de ayuda, de acuerdo con la asignación presupuestaria

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Los convenios se registrarán, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 65 a 67 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público y 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo III. Gestión y fiscalización de las subvenciones.

Artículo 12.- Justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de objetivos previstos en la concesión de subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario antes del 31 de diciembre del año en que se produce la concesión.

Si por motivos ajenos al funcionamiento de la entidad, por dificultades inherentes a la situación del país donde se desarrolla el proyecto, etc, existen dificultades para la justificación dentro del plazo indicado, la entidad podrá solicitar por escrito un aumento en el plazo para la entrega de dicha justificación en el Ayuntamiento, determinando éste si se concede o no dicha ampliación e indicando la fecha tope de la misma.

Esta justificación deberá efectuarse presentando en el Registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a.- Instancia detallando la documentación que se entrega y la persona responsable

- b.- Declaración jurada si han sido recibidas otras subvenciones.

- c.- Memoria detallada de la realización del proyecto.

- d.- Relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa y los justificantes de pago realizados que en el caso en el que se haga en metálico deberá incluir la fecha, firma y DNI de la persona que realiza el cobro.

- e.- Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Ayuntamiento reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si, al justificar su coste, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

En caso que la entidad sufra cobros o comisiones por parte de la entidad bancaria donde percibe la subvención, la justificación se realizará sobre el total realmente cobrado.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras.

Artículo 14. Comprobación de subvenciones.

El órgano procedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 15. Procedimiento de aprobación del gasto y pago de las subvenciones.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria. Dado el carácter de cooperación internacional para superar la situación de pobreza en la que vive gran parte de la población mundial, el pago de la subvención se realizará previo a la justificación, en el mismo momento que se proceda a la concesión.

Artículo 16. Reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos y procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 17. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 18. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones municipales.

Artículo 19. Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Arnedo corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 20. Clases de sanciones

Podrán imponerse las sanciones pecuniarias (multas fijas o proporcionales) y no pecuniarias (pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las Administraciones Públicas y prohibición de contratar con las mismas durante ese mismo periodo) que se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley General de subvenciones.

Artículo 21. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley General de Subvenciones y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de estas normas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que en su caso se dicten.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley, quedando derogada automáticamente cualquier norma municipal de igual o inferior rango que se oponga a la misma.

Arnedo a 29 de mayo de 2017.- El Alcalde, Javier García Ibáñez.